



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N° 0658-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **23 DIC. 2021**

**VISTO:**

La solicitud con fecha 22 de diciembre del 2020, con Registro Sisgado N° 2609296/2130281, promovido por el administrado **Omar Valerio Aronés Castillo**, Informe N° 81-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 30 de diciembre del 2020 con Registro Sisgado N° 02628051/02130281, Escrito con fecha 12 de noviembre del 2021 con Registro Sisgado N° 3165227/2573072, Opinión Legal N° 051-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 14 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3232371/2625851, Informe N° 176-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de 16 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03237495/02625851, Decreto N° 3237495-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH del 16 de diciembre de 2021, Informe N° 178-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03241317/02632770, sobre fallecimiento y gastos de sepelio de personal pensionista, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud con fecha 22 de diciembre del 2020, con Registro Sisgado N° 2609296/2130281, el administrado **OMAR VALERIO ARONÉS CASTILLO**, en su condición de hijo del q.e.v.f. **ALEJANDRINO NOVARO ARONÉS CHAVEZ**, ex servidor público cesado en la Carrera Administrativa dentro del Régimen de Pensiones 20530 (pensionista) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita el otorgamiento de Subsidio por Luto y Sepelio por el fallecimiento de su señor Padre, ocurrido el 01 de diciembre del 2020, asimismo, presenta el Acta Protocolización de Sucesión Intestada N° 231 del 18 de octubre del 2021 extendida por la Abogada Notaria del Distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, Gudelia Machaca Calle, mediante la cual se ha declarado el fallecimiento intestado del q.e.v.f. **Alejandrino Novaro Aronés Chavez** ocurrido el 01 de diciembre del 2020, y se declaró como sus **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a: OMAR VALERIO ARONÉS CASTILLO Y WALTER GABRIEL ARONÉS CASTILLO**, hijos del causante; para cuyo efecto anexa, el Certificado de Defunción General N° 2000395378 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Acta de Nacimiento N° 018961-2019, expedido por la Gerencia de Desarrollo Humano – Sub-Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huamanga – Ayacucho del occiso, Declaración Jurada y copia del Documento Nacional de Identificación del beneficiario, con los que acredita su vínculo familiar con el fallecido, respectivamente; asimismo, adjunta los comprobantes de pago originales incurridos en el sepelio del



causante, expedidos a nombre del recurrente con fecha de 01 de diciembre del 2021, que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, el artículo 6°. numeral 6.1 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, precisa que, el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora público nombrada y del servidor público nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia física determina y objetiva: No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afectado a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. En este extremo, el numeral 6.2 literales 5) y 6) de la acotada norma legal, establece que, son ingresos por condiciones especiales: Subsidio por fallecimiento. Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos o padres; y el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos;

Que, a través del artículo 4°, numerales 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente del 02 de enero del 2020, son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, entre otros, lo siguientes: Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por luto, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda y Subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de Mil Quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servidor funerario completo, de corresponder;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que debe concordarse con el artículo 149° de la misma norma, en primer lugar, expresa que se incluyen los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor y sus familiares directos como parte de los programas de bienestar del servidor público, mientras que en el segundo se precisa que el personal cesante tiene acceso a los programas de bienestar y/o incentivos, en aquellos aspectos que le corresponda. Para lo cual, SERVIR ha referido que el pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera, de igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, el artículo 61 del Código Civil Peruano, refiere que "la muerte pone fin a la persona", lo que en concordancia con los artículos 660° y 664° del mismo cuerpo normativo, establecen que: desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N° 0658 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **23 DIC. 2021**

le pertenecen; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, en ese contexto, el pago del Subsidio por fallecimiento del pensionista fallecido q.e.v.f. don Alejandro Nívar Aronés Chávez, será cobrada por sus herederos de ley;

Que, con Informe N° 178-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de diciembre del 2021, el personal del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se pronuncia por la procedencia del pedido de pago de Subsidio por Fallecimiento a favor de los administrados: **OMAR VALERIO ARONES CASTILLO y GABRIEL ARONES CASTILLO**, Únicos y Universales Herederos en calidad del hijo del causante, por el importe total de S/. 1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles), de los cuales corresponde a cada uno de los beneficiarios en forma proporcional de **S/. 750.00**, (setecientos cincuenta con 00/100 soles), respectivamente.

En el extremo de la petición del recurrente Omar Valerio Aronés Castillo, sobre Subsidio por Gastos de Sepelio de su extinto Padre, deviene por procedente, en virtud de haber acreditado fehacientemente los gastos incurridos en dicho sepelio, con los comprobantes de pago originales adjuntos a su escrito; por el S/. 1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles); conforme al Informe N° 178-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de diciembre del 2021, citados precedentemente;

Que, finalmente, el Principio de Legalidad, establece la sujeción de la administración a la legislación, esto es, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, la legitimidad de un acto administrativo debe ser realizado en base a una norma permisiva de que le sirva de fundamento;

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **OTORGAR**, por única vez, el Subsidio por Fallecimiento, generado por el fallecido intestado q.e.v.f. Alejandro Nívar Aronés Chávez, a favor de la sucesión intestada conformada por sus **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, conforme a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración con el Informe N° 178-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de diciembre del 2021, de la siguiente manera:



**HIJOS DEL CAUSANTE**

- OMAR VALERIO ARONES CASTILLO S/. 750.00
- WALTER GABRIEL ARONES CASTILLO S/. 750.00

8280

**ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR,** el Subsidio por Gastos de Sepelio, solicitado por el recurrente **OMAR VALERIO ARONES CASTILLO**, por los gastos incurridos en el sepelio de su finado Padre, el importe de S/. 1,500.00 (un mil quinientos con 00/100 soles), conforme al Informe N° 178-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de diciembre del 2021, por lo señalado en el presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO. -** Establecer, que el cumplimiento de los beneficios reconocidos en los artículos precedentes está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva, en observancia a la normatividad legal vigente.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las acciones presupuestarias correspondientes ante la instancia competente para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

**ARTICULO QUINTO. -** El gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la específica de gastos 2.2.23.43 Gastos de sepelio y luto del personal pensionista, de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sujeto a disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO SEXTO. - TRANSCRIBIR,** el presente acto resolutivo a los interesados e instancias correspondientes con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO  
DIRECTOR REGIONAL

